

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.]

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874. MES DE DICIEMBRE DE 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.		Artículos.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.*	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	4.166'66		1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.....		
	Personal de la Diputacion provincial.....	19.000'00		2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS....		2.000'00
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	2.500'00		3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....		
2.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.161'64		Único.	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	2.814'12	33.264'42	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....		
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"			Idem de la misma cárcel.....		
4.*	Material de estas Comisiones.....	125'00		Único.	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.377'00			Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
6.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.120'00			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"			CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
1.*	Gastos de quintas.....	649'93			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
2.*	Idem de bagajes.....	7.500'00		1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	10.147'13	2.*	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vías públicas.....	2.000'00	6.562'48
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"			Construccion de carreteras provinciales.....	4.562'48	
5.*	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00		Único.	Personal facultativo de carreteras.....	25.000'00	26.000'00
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000'00	
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"			Idem para caminos vecinales.....	25.000'00	
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			Único.	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.466'64	4.466'64
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	3.074'00			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
3.*	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 aprobado.....	33.000'00	36.074'00		CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				TOTAL GENERAL.....		316.222'37
1.*	Junta provincial del ramo.....	1.084'00					
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"					
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"					
	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	1.706'90				
4.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	622'90					
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"					
6.*	Biblioteca provincial.....	"					
7.*	Museo provincial.....	"					

En Madrid á 25 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougues.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 27 de Noviembre de 1873.—Conforme.—Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—El Secretario interino, C. Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.—MES DE DICIEMBRE DE 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL por capitulos — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.*	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial.....	"	"	"
2.*	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	"	"	"
3.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	"	"	"
4.*	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"	"
5.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	"
6.*	Material de estas Comisiones.....	"	"	"
7.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"	"	"
8.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	"
9.*	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de.....	"	"	"
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.*	Gastos de quintas.....	"	"	"
2.*	Idem de bagajes.....	"	"	"
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	"
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"	"	"
5.*	Idem de calamidades públicas.....	"	"	"
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	"
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"	"
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	2.000'00	"	"
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	2.620'00	4.620'00	"
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.*	Junta provincial del ramo.....	"	"	"
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"	"	"
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"	"	"
4.*	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	"	"
5.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera ensenanza.....	"	"	"
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	"	"
7.*	Biblioteca provincial.....	"	"	"
8.*	Museo provincial.....	"	"	"
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.....	"	"	"
2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	"	"
3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	"	100.000'00	"
	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"	"
	Idem de la misma cárcel.....	"	"	"
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	"	"
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	"	"	"

ARTICULOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL por capitulos — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"
2.*	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vías públicas.....	"	"
3.*	Construccion de carreteras provinciales.....	"	"
4.*	Personal facultativo de carreteras.....	"	"
	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.617'50	1.617'50
	Idem para caminos vecinales.....	"	"
	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"	"
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000'00	100.000'00
	TOTAL GENERAL.....		206.237'50

En Madrid á 25 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougés.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 26 de Noviembre de 1873.—Conforme y aprobado.—Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 21 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Nougés, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, y teniendo noticia la Comision de que en el Archivo del Gobierno de la provincia existian varias obras literarias de las que entregaban los autores y editores con arreglo á la anterior ley de imprenta, se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador, rogándole se sirva facilitarlas con destino á la Biblioteca que en la Corporacion se está formando.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Oficiar al Comisionado de apremio en Villarejo de Salván, previniéndole continúe sus gestiones con arreglo á Instruccion, y participe inmediatamente si halla resistencia, en cuyo caso se oficiará al Señor Gobernador de la provincia, para que se sirva ordenar se le auxilie por medio de la fuerza pública; y manifestar al Alcalde que en lo sucesivo se dirija á la autoridad superior gerárquica en términos más respetuosos que lo ha hecho en su instancia de 17 del corriente, pues en otro caso se usará con él todo el rigor de la ley.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Designar para cubrir las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Ajalvir á los Sres. D. Mariano de la Vega, Don Zoilo Gonzalez, D. Mariano de Orche y Don Ildefonso Rodriguez.

Imponer al Alcalde y Concejales de Guadarrama la multa que establece el artículo 175 de la ley municipal en su grado máximo, por desobediencia á las ór-

denes superiores, la cual hará efectiva en el improrogable plazo de 10 dias; y prevenir al Alcalde que terminado el mismo sin verificarlo y sin haber procedido á instruir el expediente de legitimacion de roturaciones arbitrarias en terrenos del comun de vecinos, incurrirán en el apremio á que se refiere el art. 177 de dicha ley.

Anular el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes prohibió á D. Manuel Montes la venta de carnes fuera del mercado público, admitiendo por consecuencia el recurso de alzada entablado por dicho señor contra el mismo acuerdo.

Imponer al Alcalde y Concejales del Vellón el recargo de 5 por 100 diario sobre la multa que se les impuso en 7 de Julio último por no haber remitido informe en expediente sobre segregacion de terrenos de la villa de Talamanca; entendiéndose que trascurridos tres dias sin haberse obedecido por completo las órdenes comunicadas y hecho efectivo el importe total de multa y recargo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia con arreglo al art. 179 de la ley municipal.

Disponer que por la vía de apremio se hagan efectivas las cantidades que se adeudan por multas y dietas al Comisionado en Guadalix D. Carmelo Rodriguez, y se imponga al Alcalde el correctivo que proceda por sus repetidas desobediencias á los acuerdos de la Corporacion con arreglo al párrafo 2.º art. 179 de la ley municipal.

Ordenar al Alcalde de Daganzó de Arriba proceda á la formacion de expediente gubernativo para averiguar la insercion dada á los fondos recaudados por el anterior Ayuntamiento, y expedir planton contra los individuos que le formaron, hasta el total pago de las dietas devengadas por el Comisionado de apremio.

Prevenir al Ayuntamiento de Torremocha de Uceda reconozca al Comisionado de apremio y admita la notificación en el término de 24 horas, pues de lo contrario se le impondrá el maximum de la multa fijada en el art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de lo que proceda si persiste en sus desobediencias, entendiéndose que el reconocimiento del Comisionado ha de ser desde el día de su presentación.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que habiendo sido declarado útil el mozo de la reserva por Boadilla del Monte, Aquilino Sevilla Retana, no procede el tercer reconocimiento que solicita el padre del citado mozo.

Evacuar el informe pedido por dicha autoridad, manifestando que José Muñoz, alistado en la reserva por el distrito de la Latina alegó ante la Comisión ser hijo de viuda pobre, cuya exención fué desestimada por no haberla interpuesto en tiempo oportuno, y declarado útil ingresó en caja.

Designar á D. Vicente Hernandez, Auxiliar de la Secretaria de la Corporación, para que pase al Boalo con el fin de plantear la Administración municipal y formar las cuentas de los años desde 1870 en adelante, devengando las dietas de 12 pesetas 50 céntimos, que serán satisfechas por los individuos de los Ayuntamientos que debieron rendirlas; levantar la Comisión de apremio expedida contra este pueblo por descubierto á favor de la provincia, y recordar por medio del BOLETIN OFICIAL el deber que las leyes imponen á los Municipios de rendir las cuentas de su administración, amonestando á los morosos con exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Designar al Sr. Hernandez, citado en el párrafo anterior, para que con las dietas mencionadas pase á El Alamo con el referido objeto, tan luego haya terminado en el Boalo.

Prevenir al Alcalde de Canillejas que con arreglo á la disposición cuarta de la Real orden de 24 de Diciembre de 1850, proceda á hacer efectivos los reparos puestos por la Junta municipal á las cuentas de 1870 á 71 y 71 á 72, y exija de los cuentadantes el inventario, pliego de observaciones y estado demostrativo que á las mismas deben acompañar, fijándose para cumplimentar este acuerdo el plazo de 20 días.

Prevenir al Alcalde de Carabanchel Bajo remita en el improrogable término de 10 días sin excusa ni pretexto alguno los cargámenes de las relaciones. 1.º, Productos ordinarios de propios; 2.º, Impuestos establecidos; inventario de las fincas y derechos que forman el caudal municipal, conforme á la regla 6.º de la Instrucción de 29 de Noviembre de 1845, y pliego de explicaciones de las alteraciones ocurridas entre las cantidades presupuestadas y las satisfechas en las cuentas de 1870 á 71 por los diferentes capítulos que al presupuesto corresponden.

Manifestar al Alcalde de las Rozas que ejercite para obligar al depositario á la entrega de las cuentas de 1872 á 73, las facultades que le concede el capítulo segundo libro 5.º de la ley municipal.

Ordenar al Alcalde de Boadilla del Monte haga saber al saliente D. Serapio Nicolás que si en el improrogable término de 10 días no presenta las cuentas por la época que tuvo á su cargo la Administración, se mandará un planton con las dietas

de cinco pesetas, cuyo abono será de cuenta del mismo.

Ordenar al Alcalde de Fuencarral que en vista de los amillaramientos manifieste la cuota de contribucion que se impuso á la casa del monte de Valdelatas en los años desde 1863 á 1867; debiendo Don Romualdo Martinez, presentar los recibos talonarios de la contribucion satisfecha.

Ordenar al Alcalde de Lozoyuela autorice persona que recoja la cuenta municipal de 1868 á 69, y se cumplan todas las prescripciones y requisitos que la ley exige, antes de proceder á su examen y aprobacion si la mereciere.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales correspondientes al citado año económico de los pueblos de Navarredonda y Montejo de la Sierra.

Autorizar al Director de la Inclusa para que disponga se ejecuten algunas obras de carpinteria y pintura por Administración, teniendo en cuenta la poca importancia de las mismas.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con el Sr. Visitador y teniendo presente lo prevenido en el reglamento de intervenciones, disponga la venta de trajo viejo y otros efectos inservibles, invirtiendo su producto en la repación de paja de maíz para los jergones de los acogidos, todo con la debida publicidad.

Autorizar al Director del Hospicio para adquirir 100 mantas con destino á los acogidos, por pujas á la llana, bajo el tipo de 12 pesetas 50 rs. una.

Autorizar al Director del Hospicio para entregar el acogido Juan de Mata Vaquero á su tia Manuela Vaquero, y la niña Leoncia Fernandez á su madre Maria de la Cruz Rodriguez.

Autorizar al Director del Hospicio para entregar á Alejandro Garcia un acogido con el objeto de enseñarle oficio.

Conceder el ingreso en el referido establecimiento á los niños Sandalio Gutierrez, Domingo Fernandez y Antonio Montes.

Dirigir atento oficio al Sr. Director general de Comunicaciones, rogándole disponga lo conveniente á fin de inquirir el paradero de un documento dirigido bajo sobre certificado á D. Bartolomé Romero, de Montoro, en 10 de Enero último.

Aprobar con responsabilidad á los Alcaldes respectivos, para en el caso de entablarse alguna reclamacion, las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

Montes.

El Boalo.—Monte Gordo; adjudicado á favor de D. Julian Sanz, por 51 pesetas 25 céntimos.

Idem.—Monte El Espeso; al mismo, por 34 pesetas 50 céntimos.

Idem.—Monte cerro de Encinilla; al mismo, por 110 pesetas 25 céntimos.

Idem.—Monte Rodelmelo y Carrascalejo; al mismo, por 102 pesetas 25 céntimos.

Idem.—Dehesa del Rio; al mismo, por 653 pesetas 50 céntimos.

El Horeajo.—Monte el Plantío; á Don Eugenio Herranz, por 25 pesetas.

Idem.—Monte la Pedregosa; á Don Manuel Sanz, por 30 pesetas.

Becerril.—Monte cerca de Mata Anton y herren de Maja el Caballero; á Don Bernabé Sanz, por 177 pesetas 50 céntimos.

Bustarviejo.—Monte la Cotilleja, dehesa del Valle y el Peralejo; á D. Ramon Vallejo y Gonzalez por 325 pesetas 25 céntimos.

Quijorna.—Dehesa boyal; á D. José Fernandez, por 1.000 pesetas.

Idem.—Monte Alameda; al mismo, por 50 pesetas.

Leñas.

El Boalo.—Roza del monte Rodeguelo y Carrascalejo; á Don Alejandro Arroyo, por 2.750 pesetas.

Idem.—Monte El Calerizo; á D. Eusebio Estéban, por 592 pesetas 50 céntimos.

Braojos.—Monte Dehesa boyal trazon Canales; á D. Manuel Plaza por 1.782 pesetas.

Torreledones.—Dehesa boyal Cuartel Poniente; á D. Aquilino Garcia, por 1.514 pesetas.

Negar á los Alcaldes de Valdaracete y la Olmeda de la Cebolla la condonacion de las multas impuestas en 27 y 24 de Octubre último por no haber anunciado con las formalidades legales las subastas de pastos de los montes Robledo y Nuevo.

Condonar la impuesta por igual motivo en la subasta de pastos de la Dehesa Carnicera al Alcalde de Orusco, en vista de las satisfactorias explicaciones que ha dado; y manifestarle que esté á lo acordado en sesion de 27 de Octubre último en la parte que se refiere á la anulacion de la subasta.

Transcribir al Sr. Ingeniero Jefe de montes, á fin de que lo tenga presente en lo sucesivo ó informe lo que le parezca, una comunicacion en que el Alcalde de Moralzarzal manifiesta que no se han subastado los pastos del monte Matarubia por ser de aprovechamiento comun.

Declarar de abono con cargo al capítulo de imprevistos, en atencion á no haber en el presupuesto partida determinada al objeto, la cantidad de 280 pesetas, importe de honorarios y suplementos hechos por el Notario D. Rafael Casas en dos copias de la escritura ampliando la clausula 8.ª de la de 25 de Junio de 1872 en el empréstito Dreyfus.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de qué certificado.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ANUNCIO.

El dia 12 del actual, á las doce de la mañana, se procederá, en la Administración económica de esta provincia, Tercena de tabacos, á la venta en pública subasta de los Tabacos procedentes de comiso que á continuacion se expresan:

Un lote de nueve libras de tabaco prensado; á 10 rs. una.

117 lotes de á 10 libras uno, picadura habana prensada, Fábrica *La Lealtad Española*, á 20 rs. libra.

Un idem de cinco libras en iguales condiciones.

95 idem de á 10 libras uno, picadura habana prensada; Fábrica *La Competidora*, á 20 reales libra.

Un idem de nueve libras en iguales condiciones.

28 idem, picadura habana prensada; Fábrica *La Madrileña*, á 10 libras uno y 20 reales libra.

Un idem de cinco libras en las mismas condiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

OTRO.

En el mismo dia, despues de terminada la venta del tabaco comprendido en el anterior anuncio, se verificará en la misma Tercena de Tabacos la subasta pública de 649 kilogramos, picadura habana, procedentes asimismo de un comiso, en paquetes de á tres libras y lotes de á cuatro paquetes, al precio de 10 rs. libra.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuese necesario, de ida y vuelta desde la Administración de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor postor.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo, tanto de la Administración como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta,

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces al día fuese necesario, desde la Administración de Correos de Albacete á la estación de aquel ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En este día se ha citado de remate, por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde primero de esta capital á D. José Manuel Ortega con la ejecución despachada contra él á instancia de Doña María Sanchez Reina, vecina de Cadiz, sobre pago de reales, en virtud de la que fué embargada al deudor la casa que á la seguridad del crédito tenía hipotecada, sita en la ciudad de San Fernando, calle de los Dolores, número 42, verificada aquella á consecuencia de exhorto del distrito de San Antonio de dicha ciudad de Cádiz, mediante ignorarse el paradero del deudor y haber tenido su última residencia en esta villa, calle de Calatrava, número 28; y para que llegue á conocimiento del indicado interesado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales de la misma.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una casa, calle de las Peñuelas, núm. 16, de esta población, retasada en 60.000 pesetas y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado el día 2 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, hasta cuyo acto estarán de manifiesto en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, bajo, los autos con la advertencia que para tomar parte en la subasta se han de presentar en la mesa del Juzgado previamente 2.500

pesetas que se devolverán en el acto al que no resulte rematante.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Diaz y D. Federico Prados, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra D. Pedro Bernardo Orcasitas, D. Eduardo Nillo y Novillo, D. José Ramos Frias y otros, por homicidio en la persona de Luis Garcia Martinez la madrugada del 18 de Setiembre último en la pastelería y taberna de la calle de Sevilla, titulada el Colmado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Juez, Gonzalez.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se sacan á las venta en pública subasta 2.400 fanegas de trigo, tasadas á 10 pesetas cada una y 1.250 fanegas de cebada, á cuatro pesetas cada una.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente, y hora de las doce, en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, hallándose los granos en el pueblo de Torrejon de Ardoz y poder del Depositario D. Manuel Carriedo, que los pondrá de manifiesto á los licitadores.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por medio del presente segundo y último edicto, la muerte intestada de Doña Inés Platon y Cocinero, natural de Valladolid, hija de D. Francisco y Doña Josefa, viuda de D. Juan Bautista Padilla, ocurrida en esta capital el día 9 de Enero del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en término de 20 días comparezcan debidamente representados, en el referido Juzgado y Escribanía del que suscribe, á usar del que se crean asistidos. Se ha personado en el juicio de abintestato Doña Camila Platon y Villaverde, sobrina carnal de la finada Doña Inés Platon y Cocinero.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado municipal de Aranjuez.

D. Esteban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez.

En virtud de orden de la Administración económica de la provincia, se suspende la subasta anunciada para el día 8 del actual, de una casa en este sitio, sita en la calle de San Pascual, núm. 13.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Aranjuez 2 de Diciembre de 1873.—Esteban Lopez Salazar.—Prudencio G. Navidad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cenicientos.

D. Gregorio Recio, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que esta corporación municipal y Junta de asociados ha acordado publicar la vacante de Médico titular de la misma, con la dotación de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres, del fondo municipal.

En esta atención, se anuncia esta plaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que aspiren á ella, deberán ser Doctores Licenciados en Medicina, y presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía dentro del plazo señalado.

Cenicientos 30 de Noviembre de 1873.—Gregorio Recio.

Alcaldía popular de Guadarrama.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas anuales, por la asistencia de todo el vecindario, pagadas por trimestre vencidos, 1.650 pesetas del Municipio, y las 350 pesetas restantes por reparto vecinal cobrado por el Ayuntamiento.

La población consta de 170 vecinos, dista dos leguas de la estación de Villalba en el ferro-carril del Norte, y tiene puesto de Guardia civil, con quien podrá el facultativo contratar por separado, quedando además en su beneficio la cura de enfermedades secretas, golpes de mano airada y asistencia á los partos, cobrando cinco pesetas por cada uno que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde la fecha, procediéndose después á la provisión de la vacante en la forma que previene el reglamento vigente, no siendo admitidas las solicitudes que se presenten después del plazo señalado.

Guadarrama 30 de Noviembre de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde, Alejandro Brabo.

Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

Anulado por la Excm. Comision provincial el remate de los pastos de invierno del Monte de esta villa por no haber transcurrido el término de 30 días desde la publicación del anuncio al remate, la misma corporación ha señalado el plazo de 15 días para verificar el remate de los mencionados pastos, bajo el mismo tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Diciembre á las doce del día, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Villanueva de Perales 30 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Juan Povedano.